

INFORME SECRETARIAL: Manizales, 3 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, a través del aplicativo del Centro de Servicios de los Juzgados Civil y Familia, allega escrito subsanando la demanda, lo cual se hace dentro del término concedido para ello. Para proveer.

MAJILL 5

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio Nro. 0895

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL.
Demandante: WERNEY DUQUE ÁLVAREZ C.C.
93.356.484
Demandada: GLORIA YASMID GARCÍA SOTO C.C.
65.734.040
Radicado: 2021-00229

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se observa que la demanda fue subsanada y que reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **WERNEY DUQUE ÁLVAREZ C.C. 93.356.484**, en contra de la señora **GLORIA YASMID GARCÍA SOTO C.C. 65.734.040**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda, el trámite establecido en el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta demanda a la señora **GLORIA YASMID GARCÍA SOTO** el contenido del presente auto para que conteste en el término de DIEZ (10) días conforme al inciso 3° Art. 523 ibídem. Como en la demanda se manifiesta que no se conoce canales electrónicos para la notificación, deberá ser notificada de forma personal en la dirección de residencia reportada en la demanda, esto a cargo de la parte demandante conforme el último inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores WERNEY DUQUE ÁLVAREZ y GLORIA YASMID GARCÍA SOTO, fíjese el edicto en la secretaría del despacho por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. VALERIA SALAZAR REINOSA**, identificada con la C.C. Nro. 1.053.859.587 y portadora de la T.P. Nro. 349.266 del C.S. de la J., para que represente al demandante conforme al poder en ella conferido.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5990b65648e633168c49cdae4a840dc831421745cdca36b1798b732238102

15d

Documento generado en 03/09/2021 02:58:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>